A Despacho el proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**, para fijar fecha de audiencia inicial. Se informa que el término del artículo 121 del Código General del Proceso vence el **13 de enero de 2024 (sin prórroga)**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 235 (Primera Instancia) JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad-7600131030102022-00024-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, por ser procedente y de acuerdo con el informe secretarial, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL el 12 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.

Segundo: ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

Tercero: ADVERTIR que, la inasistencia injustificada del demandante, harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que

sean susceptibles de prueba de confesión, que, la inasistencia injustificada del demandado, harán presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Cuarto: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Quinto: ADVERTIR que, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Sexto: ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

Séptimo: ADVERTIR que, la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

Octavo: ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar la audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN JUDICIAL DISCIPLINARIA SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

Noveno: ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Décimo: ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

Décimo Primero: ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

Finalmente, se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandantes:	
Demandantes.	
ETELVINA VILLANUEVA SANTOS	atalyina 206@hatmail.com
ETELVINA VILLANUEVA SANTOS	etelvina 206@hotmail.com
ETELVINA CANTOC	
ETELVINA SANTOS	
ÁLVARO VILLANUEVA DURAN	
EDGAR MARINO LÓPEZ	
CIFUENTES	
LAUDA TOADEL DETANGOLIDE	
LAURA ISABEL BETANCOURT	
VILLANUEVA	
EDGAR ALEJANDRO LÓPEZ	
VILLANUEVA	
Apoderada judicial demandante:	
	leona07@hotmail.com
OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS	
Demandado	
CAJA DE COMPENSACIÓN	notificacionesjudiciales@comfandi.com.co
FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA	
COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI	ccfcomfandi@ssf.gov.co
PROPIETARIOS DE CLÍNICA	
AMIGA DE CALI	

Apoderado judicial demandado	
	harold.aristizabal@conava.net
HAROLD ARISTIZABAL MARIN	
	ham.conava@gmail.com
Demandado	
ENTIDAD DROMOTORA DE CALUD	
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	notificacionesjudiciales@sos.com.co
S. A. SOS	
3. A. 303	servicioalcliente@sos.com.co
Apoderado judicial demandado:	
/ ripoderado judiciai demandador	amrioja@sos.com.co
ANA MARÍA MARTÍNEZ RIOJA	
	notificacionesjudiciales@sos.com.co
Llamado en garantía	
	notificacioneslegales.co@chubb.com
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	
Anadorado judicial Hamado en	correct restronoville com
Apoderado judicial Llamado en garantía	correos@restrepovilla.com
garantia	
YESICA MILENA ALZATE ARNERA	malzate@restrepovilla.com
Llamado en garantía	
CALL DE COMPENSACIÓN	
CAJA DE COMPENSACIÓN	notificacionesjudiciales@comfandi.com.co
FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI	ccfcomfandi@ssf.gov.co
PROPIETARIOS DE CLÍNICA	ccrcomandiwssi.gov.co
AMIGA DE CALI	
Apoderado judicial Llamado en	
garantía	harold.aristizabal@conava.net
HAROLD ARISTIZABAL MARIN	ham.conava@gmail.com
Llamado en garantía	
Liamado en garantia	juridico@segurosdelestado.com
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	<u>janaro Googaroo a crosta a ortorii</u>
Apoderado judicial Llamado en	
garantía	notificaciones@padillacastro.com
WITH TANK BARTHA STORES	
WILLIAM PADILLA PINTO	judy.castro@padillacastro.com.co

Décimo Segundo: NOTIFICAR por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1197adca95a142b6d59a4f1974d82977ee3db0d59be1dee7588abd2110d7432

Documento generado en 11/05/2023 01:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica